

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0246-M

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

PARA: Sr. Ing. Carlos Fernando Morales Galarza
Director de Negocios Financieros

ASUNTO: Informe de Viabilidad Jurídica para la aprobación de la "Propuesta de Incremento del Capital Suscrito y Pagado y de Distribución de Utilidades del Ejercicio económico 2025 del Banco"

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. BDE-DNF-2026-0124-M de 11 de febrero de 2026 mediante el cual la Dirección de Negocios Financieros, solicita lo siguiente:

“(...) En función de la normativa legal vigente, le corresponde al Directorio Institucional conocer la “Propuesta de incremento del capital suscrito y pagado y de distribución de utilidades del ejercicio económico 2025 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”.

En tal virtud, adjunto al presente memorando, sírvase encontrar, el Informe Técnico de la Dirección de Negocios Financieros, para la revisión y obtención del “Informe Jurídico de Viabilidad así como el Proyecto de Resolución” por parte de la Gerencia Jurídica, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente”.

Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

I ANTECEDENTES:

1.1.- Mediante Memorando Nro. BDE-DNF-2026-0020-M de 09 de enero de 2026, la Dirección de Negocios Financieros solicitó a la Gerencia de Operaciones, la elaboración de los estados financieros, el monto generado por concepto de utilidades del ejercicio económico 2025, susceptibles de ser distribuidas, una vez se encuentren realizadas las provisiones normativas que sean aplicables.

1.2.- A través de Memorando Nro. BDE-GOP-2026-0031-M de 13 de enero de 2026, la Gerencia de Operaciones remitió a la Dirección de Negocios Financieros, el detalle de las utilidades del año 2025, para su conocimiento y gestión correspondiente:

CUENTA	VALOR
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS Y PARTICIPACIONES	85.747.542,51
Reserva Legal (10%)	8.574.754,25
RESULTADOS A DISPOSICIÓN DE ACCIONISTAS	77.172.788,26

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0246-M

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

1.3.- Mediante Memorando Nro. BDE-DNF-2026-0066-M de 22 de enero de 2026, la Dirección de Negocios Financieros, solicitó a la Gerencia de Operaciones, la elaboración de los estados financieros, el monto generado por concepto de Otros Aportes Patrimoniales correspondiente al ejercicio económico 2025.

1.4.- Mediante Memorando Nro. BDE-GOP-2026-0087-M de 28 de enero de 2026, la Gerencia de Operaciones, remitió a la Dirección de Negocios Financieros, los movimientos correspondientes al año 2025 de la cuenta Otros Aportes Patrimoniales:

CUENTA CONTABLE NOMBRE SALDO ANTERIOR TOTAL DEBE TOTAL HABER TOTAL NETO ACUMULADO	
340100 OTROS APORTES PATRIMONIALES	0,00 -1.198.748,68 -1.198.748,68
-42.025.317,23	-43.224.065,91
Total General -42.025.317,23	0,00 -1.198.748,68 -1.198.748,68 -43.224.065,91

1.5.- Con Informe de Utilidades, de 03 de febrero de 2026 la Dirección de Negocios Financieros recomendó a la Subgerencia General de Negocios la propuesta de incremento del capital suscrito y pagado y de distribución de utilidades del ejercicio económico 2025 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en el cual indicó: “(...) 3. **Recomendación** Con base a lo expuesto en el presente informe, se recomienda señor Subgerente General de Negocios, poner en conocimiento del señor Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., la propuesta de incremento del capital suscrito y pagado y de distribución de utilidades del ejercicio económico 2025, para posterior conocimiento y aprobación, de acuerdo con las funciones y competencias del Directorio Institucional y Junta General de Accionistas, conforme normativa vigente.”

1.6.- Mediante Memorando Nro. BDE-DNF-2026-0102-M de 04 de febrero de 2026, la Dirección de Negocios Financieros, remitió a la Subgerencia General de Negocios, la propuesta de distribución de utilidades del ejercicio económico 2025 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a partir de los saldos contables registrados en los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025.

1.7.- Con INFORME TÉCNICO DE INCREMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO Y DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. de 11 de febrero de 2026, la Dirección de Negocios Financieros, en el acápite pertinente refirió: “(...) 4. **CONCLUSIÓN:**

Conforme se desprende en líneas precedentes, existe la necesidad de presentar ante el Directorio Institucional para su conocimiento y aprobación la “Propuesta de incremento de capital suscrito y pagado y la distribución de utilidades del ejercicio económico 2025

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0246-M

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”, la cual se encuentra conforme a la normativa legal vigente establecida para el efecto y a su vez la recomendación a la Junta General de Accionistas del BDE B.P. para su conocimiento y aprobación de la propuesta presentada.

En tal virtud, la Dirección de Negocios Financieros, en uso de sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco, emite el informe técnico favorable para el proyecto de Resolución para conocimiento y aprobación de la Propuesta de distribución de utilidades del ejercicio económico 2025 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para que se ponga a consideración del Directorio Institucional y se recomiende la misma a la Junta General de Accionistas del BDE B.P.

5. RECOMENDACIÓN:

La Dirección de Negocios Financieros, recomienda remitir el presente informe con la documentación habilitante respectiva a la Gerencia Jurídica, a fin de que dicho Despacho, proceda con la elaboración del Informe de Viabilidad Jurídica del referido proyecto de Resolución, y posteriormente conforme el trámite reglamentario para este tipo de instrumentos, esta Unidad ponga en consideración del Gerente General, para que por su intermedio sea puesto en consideración en la sesión de Directorio Institucional el ante dicho proyecto de Resolución, con el objeto de “Conocer y aprobar la Propuesta de incremento del Capital Suscrito y Pagado y de distribución de utilidades del ejercicio económico 2025 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”; y a su vez la recomendación a la Junta General de Accionistas para conocimiento y aprobación de la mencionada propuesta, para que dicho Cuerpo Colegiado, de así estimarlo procedente, lo apruebe y suscriba, conforme lo establece la normativa legal vigente.”

II.- BASE LEGAL:

2.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 82: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Art. 226: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Art. 227: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0246-M

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Art. 233: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.- Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”*

Art. 309: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”*

Art. 310: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.”*

2.2.- CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Art. 68: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplicencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*

Art. 69: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*

Los artículos 70, 71, 72 y 73 señalan los parámetros del contenido, efectos, prohibiciones y extinción de la delegación. Así como que en caso de cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro de tres días siguientes a la

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0246-M

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.

2.3.- CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO

Art. 160: *"El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario."*

Art. 165.- *"Capital. Las entidades de los sectores financieros público y privado tendrán un capital autorizado y un capital suscrito y pagado."*

El capital autorizado es el monto hasta el cual las entidades de los sectores financieros público y privado pueden aceptar suscripciones o emitir acciones, según el caso.

El capital suscrito y pagado será al menos el 50% del monto del capital autorizado.

El capital social de las entidades del sector financiero popular y solidario será variable y podrá acrecentarse de forma ilimitada."

Art. 166.- *"Aumentos de capital. Las entidades de los sectores financieros público y privado podrán aumentar su capital autorizado en cualquier tiempo, mediante reforma a sus documentos de creación o constitución."*

Los aumentos del capital autorizado serán resueltos por el directorio en el caso de las entidades del sector financiero público, y por la junta general de accionistas en el caso de las entidades del sector financiero privado; luego de cumplidas las formalidades correspondientes, se inscribirán en el Registro Mercantil y serán notificados a la Superintendencia de Bancos.

El pago de los aumentos de capital suscrito y pagado se hará de la manera prevista en este Código.

Sin perjuicio de que la entidad del sector financiero privado contabilice el aumento de capital suscrito y pagado, el organismo de control podrá realizar las investigaciones que considere del caso para verificar la legalidad del pago de los aumentos de capital y la procedencia de los fondos.

Si de la verificación de la legalidad del aumento de capital de una entidad financiera y la procedencia de los fondos utilizados para su pago se estableciere que existieron infracciones a este Código, el organismo de control, previo el requerimiento de las pruebas de descargo y mediante acto motivado, dejará insubsistente total o parcialmente dicho aumento."

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0246-M

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

Art. 168: *“Fondo de reserva legal. Las entidades de los sectores financieros público y privado deben constituir un fondo de reserva legal que ascenderá al menos al 50% de su capital suscrito y pagado. Para formar esta reserva legal, las entidades financieras destinarán, por lo menos el 10% de sus utilidades anuales.”*

Art. 365: *“Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas.”*

Art. 371: *“El gobierno de las entidades que conforman el sistema financiero público estará integrado por: 1. Directorio; y 2. Gerencia General. Los miembros del directorio y gerente general serán considerados los administradores de la entidad”.*

Art. 375: *“Funciones del directorio (...) - El directorio de las entidades financieras públicas tendrá como funciones las siguientes: (...) 17. Resolver sobre el reparto de utilidades; (...) 18.- Las demás que le asigne la Ley.”*

(...) En el caso de la entidad financiera pública a cargo del financiamiento a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las funciones de los numerales 14 y 17 serán resueltas por la Junta General de Accionistas.”

Art. 382.- *“Aumento de capital. El capital suscrito y pagado de las entidades financieras públicas podrá aumentarse por disposición del directorio o por norma de carácter general que expida la Junta de Política y Regulación Financiera.*

Cuando se comprometan recursos del Presupuesto General del Estado para los aumentos de capital suscrito y pagado, se requerirá dictamen previo del ente rector de las finanzas públicas.

Los incrementos de capital serán notificados a la Superintendencia de Bancos para efectos de verificación y control.”

2.4.- DECRETO EJECUTIVO No. 867 de 30/12/2015

Artículo 2: *“El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, este Decreto, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las*

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0246-M

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

que rigen a las instituciones públicas.”

Artículo 3: *“El objeto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, servicios públicos y de vivienda, sobre todo de interés social que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados.”*

2.5.- CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

“Artículo 33.- Funciones del Directorio.- Además de las funciones establecidas para el Directorio en el artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero; ejercerá las siguientes:

“1. Aprobar los aumentos de capital autorizado y capital suscrito y pagado del banco, de conformidad con lo que disponen los artículos 166 y 382 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

;
20. Las demás que establezca la legislación correspondiente.”

2.6.- ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL BANCO DEL ESTADO, ACTUAL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

6.2. DIRECTORIO

a. MISIÓN: *Ejercer la administración superior del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., generando las disposiciones y directrices para su adecuado funcionamiento.*

b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: **1.** *Expedir regulaciones y resoluciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales, además de las políticas y disposiciones que garanticen un marco eficaz para las relaciones de propiedad y gestión, transparencia y rendición de cuentas. (...) 18. Las demás funciones que constan en las Leyes, Reglamentos y Resoluciones vigentes.”*

6.12. GERENCIA GENERAL

a. MISIÓN: *Planificar, dirigir y evaluar las actividades del negocio y la administración interna del Banco, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales.”*

b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: **1.** *Ejercer la representación legal del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;* **5.** *Administrar la estrategia del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. que contempla el planificar, disponer, ejecutar y controlar las actividades inherentes al cumplimiento de la misma; (...) 15. Las demás atribuciones*

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0246-M

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

y deberes que determinen la Constitución, las Leyes y Reglamentos vigentes o Resoluciones del Directorio del Banco. (...)”

Art. 8.- PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA

8.1. GERENCIA JURÍDICA

a. MISIÓN: *Asesorar en materia legal y jurídica orientando a la alta administración hacia la correcta toma de decisiones, emitiendo así también, los respectivos informes sobre la viabilidad legal de los actos que genera la Institución.”*

b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: 1. *Asegurar la correcta aplicación e interpretación de disposiciones jurídicas, legales y reglamentarias en temas relacionados con la misión institucional. (...)*”

III. ANÁLISIS

3.1 Los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República, en armonía con los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, consagran el principio de seguridad jurídica y el deber de las autoridades de ejercer únicamente las competencias atribuidas por la Constitución y la ley. En este marco, conforme el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, la Gerencia Jurídica constituye un proceso habilitante de asesoría, orientado a asegurar la correcta aplicación e interpretación de la normativa vigente y a emitir los informes de viabilidad legal respecto de los actos e instrumentos institucionales, dentro del ámbito de su competencia.

3.2 De conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, el gobierno de las entidades del sector financiero público se integra, principalmente, por el Directorio y la Gerencia General. El Directorio constituye el órgano superior de administración del Banco y ejerce las atribuciones previstas en dicho cuerpo normativo y en la normativa interna aplicable.

3.3 En relación con el incremento del capital suscrito y pagado, el artículo 382 del Código Orgánico Monetario y Financiero prevé que el capital suscrito y pagado de las entidades financieras públicas podrá aumentarse por disposición del Directorio. En concordancia, el artículo 33 numeral 1 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. faculta al Directorio a aprobar los aumentos de capital suscrito y pagado del Banco, de conformidad con la normativa citada.

3.4 En lo relativo a la distribución de utilidades del ejercicio económico 2025, el artículo 375 numeral 17 del Código Orgánico Monetario y Financiero prevé la función de resolver sobre el reparto de utilidades; no obstante, para la entidad financiera pública a cargo del financiamiento a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dicha función corresponde a la Junta General de Accionistas. En tal virtud, corresponde que el Directorio

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0246-M

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

Institucional conozca la propuesta de distribución de utilidades y, de estimarlo procedente, la recomiende a la Junta General de Accionistas para su conocimiento y decisión.

3.5 En consecuencia, sobre la base del informe técnico remitido por la Dirección de Negocios Financieros y la normativa citada, resulta jurídicamente procedente someter a conocimiento del Directorio Institucional la propuesta de incremento del capital suscrito y pagado y la propuesta de distribución de utilidades del ejercicio económico 2025, a fin de que el Directorio disponga lo pertinente respecto del incremento de capital suscrito y pagado, y conozca y recomiende a la Junta General de Accionistas lo correspondiente al reparto de utilidades, conforme el ámbito de competencias previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en el Estatuto Social del Banco.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1 Con base en los antecedentes expuestos, la normativa citada y el análisis precedente, la Gerencia Jurídica emite informe de viabilidad jurídica favorable respecto del proyecto de resolución cuyo objeto es poner a conocimiento del Directorio Institucional la “Propuesta de incremento del capital suscrito y pagado y de distribución de utilidades del ejercicio económico 2025 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”, a efectos de que:

i) el Directorio Institucional, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 382 del Código Orgánico Monetario y Financiero y en concordancia con el artículo 33 numeral 1 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, conozca y, de estimarlo procedente, apruebe el incremento del capital suscrito y pagado del Banco; y,

ii) el Directorio Institucional conozca la propuesta de distribución de utilidades del ejercicio económico 2025 y la recomiende a la Junta General de Accionistas para su conocimiento y decisión, conforme el artículo 375 numeral 17 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

4.2 Se recomienda elevar el proyecto de resolución, con sus anexos y documentación habilitante, a fin de que sea conocido por el Directorio Institucional y, de corresponder, se continúe con el trámite interno para poner la recomendación de distribución de utilidades en conocimiento de la Junta General de Accionistas, debiendo incorporarse la totalidad de antecedentes e informes como parte integrante del expediente administrativo.

La Gerencia Jurídica se pronuncia exclusivamente sobre los aspectos legales, dejando a salvo su responsabilidad sobre los contenidos técnicos, económicos, financieros y contables que sustentan la propuesta, por no ser materia de su competencia.

Con sentimientos de distinguida consideración. Suscrito

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0246-M

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas
GERENTE JURÍDICA

Referencias:

- BDE-DNF-2026-0124-M

Anexos:

- 4_-_bde-dnf-2026-0066-m0084837001770847037.pdf
- 1__bde-dnf-2026-0020-m_solicitud_de_utilidades0442576001770847036.pdf
- balance_consolidado_bde_diciembre_2025-signed-signed0164381001770847038.pdf
- 4_2_valor_cuenta_34010750641001770847037.pdf
- 8._bde-dnf-2026-0102-m_propuesta_de_utilidades.pdf
- informe_tÉcnico_de_distribuciÓn_de_utilidades_2025-signed.pdf
- 2__bde-gop-2026-0031-m0762900001770847036.pdf
- 4_1_bde-gop-2026-0087-m0418278001770847037.pdf
- 8.1_hoja_de_ruta_bde-dnf-2026-0102-m.pdf
- informe_de_utilidades_2025_03-02-20260185356001770847071.pdf
- res_incremento_del_cap_sus0226212001771460571.doc

Copia:

Sr. Ing. Damián Marcelo Ochoa Rodríguez
Gerente General, Subrogante

Sr. Mgs. Fausto Camilo Cartuche Velepucha
Especialista 2 de Políticas de Financiamiento

Sra. Ing. Mónica Susana Urresta Imbacuan
Analista Senior Administrativo Financiero de Productos y Programas

Sr. Abg. Alejandro Antonio Jaramillo Narváez
Director de Asesoría y Contratos

Srta. Lcda. Jenifer Alejandra Avalos Mayorga
Secretaria

Sr. Abg. Juan Cristian Villacrés Heredia
Analista de Patrocinio

jv/aj